

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00189 00

ANTECEDENTES

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda del señor JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA es contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**¹, lo cual fue reiterado en el escrito de subsanación de la demanda.²

Además se advierte que el escrito de demanda fue enviado a través de email por el apoderado de la parte actora a los referidos demandados a los correos electrónicos demet.notificacion@policia.gov.co y judiciales@casur.gov.co, respectivamente.³

Pese a lo anterior, en el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, solo se indicó como parte pasiva dentro del presente asunto la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, omitiendo pronunciarse respecto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Por su parte, la secretaría del Juzgado notificó a las siguientes direcciones electrónicas:

"projudadm206@procuraduria.gov.co; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; judiciales@casur.gov.co; atencionalciudadano@casur.gov.co"

Vencido el término para contestar la demanda advierte el Despacho que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** a través de apoderado judicial, presentó memorial mediante el cual realiza contestación de la demanda, el cual fue allegado a correo electrónico oficial del juzgado, el 09 de diciembre de 2021⁴, en cambio, la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)** guardó silencio.

CONSIDERACIONES

¹ Documento cargado en la plataforma TYBA EL 22/10/2020 [AFA1885851DC06EE2DA3C0870448F61B47537487](#)

² SAMAI índice 5. 50001333300820200018900_ACT_AG REGARMEMORIAL_402202114640pm_4dc70775aee04b178f661a38fba4fac1.pdf(.pdf) NroActua 5

³ SAMAI índice 5.

⁴ SAMAI Índice 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Pese a que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** realizó la contestación de la demanda, hasta este momento no se ha admitido la demanda en su contra, de tal forma que en aras de garantizar el *debido proceso*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, se adicionarán de oficio numerales **PRIMERO, SEGUNDO** y **QUINTO** del auto admisorio de fecha 2 de noviembre de 2021 en el sentido de tener por demandada también a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y ordenar su notificación.

Es del caso precisar que sólo se ordenará a la secretaría notificar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, pues como se expuso, respecto de la demandada **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)** no se han pretermitido etapas procesales, se le han garantizado los derechos de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

1.- Adicionar los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** y **QUINTO** del auto proferido el 02 de noviembre de 2021, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, instaurada por JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA en contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, al Ministro de Defensa Nacional, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a las demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.192.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SÉPTIMO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado ERNESTO GONZÁLEZ LEGUIZAMON, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito de sustitución, cargado en la plataforma tyba.

NOVENO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.”

2.- Por secretaría, notifíquese el auto admisorio anterior **únicamente** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685dac9b6d1ab5812c58c7bfb9830901d0413e501c9d411a1be870e97c0c47b0**

Documento generado en 24/10/2022 12:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**